



El Coronel de Caballería de Exército D.^{no} José María Novoa Ministro de Estado en el Departamento de la Guayaquil y Manabí, y p.^{re} parte del Supremo Gobierno del Perú, y p.^{re} la suya Mr. C. Sambrano han enjuñados comprar el 1.^o al 2.^o seis mil fusiles al precio de ochó p.^{es} cada uno bajo las condiciones siguientes.

Que el bendedor debe poner los fusiles en el puerto de Acaia o en el del Callao si a aquel no estrubiere p.^{re} la Patria, de su cuenta cono, y riesgo; dentro del termino de diez meses, dos mas o menos, libras de uicayo de quilla, y guerra siendo de adbeccar q.^{ue} es el primer caso podrá expender en aquel Puerto su cargam.^{to}

Que no son de cargo del bendedor derechos algunos en Acaia o Lima, hallandose ya los fusiles en el puerto q.^{ue} hayan de quedar, donde deberá ponerse a disposicion del Gob.^{no} independiente, p.^{re} q.^{ue} compare con las muestras de ellos q.^{ue} ha presentado, y quedan en Almacenes, y con la nota q.^{ue} sigue a este articulo, se sea si están conformes; en cuyo unico caso sera el Gobierno obligado a tomarlos

1.^o Los Cañones de los fusiles deberan tener de largo, cinco cuartas, su calibre de once y probados.

2.^o Las bayonetas dos cuartas de largo, y la misma configuracion q.^{ue} la de las Fencetas; pero sus mucllos conformes a los de las bayonetas de los fusiles.

3.^o Los Platos deben ser de bronce q.^{ue} la muestra, con la diferencia de q.^{ue} el Armillo pedese en de olo algo obalado.

Que el pago de la Cantidad de Cuarenta y ocho mil pesos a q.^{ue} ascende el valor total de los fusiles, debe hacerse en Londres p.^{re} medio de letras contra el Emprerario, bajo la calidad de q.^{ue} los Plenipotenciarios del Perú en dho. Corte han de prender al entero quando p.^{re} lo conocimiento de Embasque, y demas comprobames q.^{ue} les manifestare el bendedor, y en razonados de q.^{ue} los fusiles se hallan ya en camino p.^{re} el Callao.



O.L. 71-100

MH-OL 71

Cas. 14

Doc. 109

Fol. 1

Nota

Que á mas de presentarse el bendedor á los Plenipotenciarios el conuimto de Embauche p.^a el Callao, debe tambien afianzarse a satisfaccion de ellos la entrega de los fusiles p.^a q.^a se entregare el Dinero de su importe, otorgada q.^a sea esta fianza.

Lo tambien condicion q.^a afianzado el bendedor a satisfaccion de los Plenipotenciarios, q.^a hasta cesarivo el Embauche de los fusiles en el dia q.^a designe, pueda desde luego ser reintegrado de la mitad del Dinero, reintegrandose desde luego la otra mitad restante p.^a cuando con los conocimientos dichos. haga constar q.^a los fusiles se hallan ya abados p.^a marchas au desatin.

Lo estipulado en union del pto en q.^a debe el bendedor poner los fusiles en el País se entiende fuera del caso de perdida u otra imposibilidad comprobada del Buque q.^a conduce los fusiles; pues entonces cumplira con repetir su cambio hasta q.^a lleguen, debiendo en tal hipotesis dilatar el termino aplazado a fincio de otros Plenipotenciarios.

Esta contrata debe tener efecto, siendo satisfecha p.^a S. E.^a el Presidente de la Republica; y en tal caso se obligan ambos contratantes a su cumplimiento, otorgando tales documentos de un mismo tenor p.^a un solo efecto. Auxillo Julio 7. de 1823.

José M.^a Torres
C. Gautier

Méjico 7 de Julio de 1823

Estipulado: para el mismo a hacienda para que
cupida las leyes

José M.^a Torres
C. Gautier